



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los doce (12) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023), siendo las dos y treinta minutos de la tarde (02:30 pm), fecha y hora fijada en auto proferido en audiencia del pasado 15 de agosto de 2023, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, promovido por **ALEJANDRO OLIVAR PAYANENE Y OTROS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, radicado con el número 73001-33-33-004-2019-00192-00.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será realizado haciendo uso de los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso, mediante la plataforma *Lifesize*, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A. y el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección física y virtual donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ VARON**

Cédula de Ciudadanía: 93.379.719

Tarjeta Profesional: 314.256 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Cra. 4B No. 36-37 Of. 101 - Ibagué

Teléfono: 3138304266 - 3138303658

Correo Electrónico: abogadoeduardogonzalez2@gmail.com

PARTE DEMANDADA

NACIÓN – MINDEFENSA - POLICÍA NACIONAL

Apoderada: **NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA**

Cédula de Ciudadanía No. 38.254.116

Tarjeta Profesional: 76.397 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección notificaciones: Cra. 48 sur No. 157-199 – Picaleña - Ibagué

Teléfono: 3125029032

Correo Electrónico: nancy.cardoso@correo.policia.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO: No asistió.

El despacho deja constancia de la presencia de los convocados a esta audiencia.

Expediente: 73001-33-33-004-2019-00192-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Alejandro Olivar Payanene y Otros
Demandado: Nación – Mindefensa - PONAL
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto concluir el recaudo de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 16 de septiembre de 2020, recaudo que inició el pasado 19 de febrero de 2021, quedando pendiente la discusión del dictamen pericial decretado a instancia de la parte demandante y que practicó la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima.

PRUEBA PERICIAL

- **A instancia de la parte demandante**

El dictamen pericial realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima suscrito por la médica **Claudia Ivonne Rangel Latorre** y reposa a folio 006 de la carpeta 004 del expediente electrónico de la plataforma SAMAI, una vez aportada la experticia, mediante auto del 16 de febrero de 2023 se puso en conocimiento de las partes y en diligencia del pasado 26 de abril hogaño, las partes no manifestaron solicitud de aclaración, complementación u objeción alguna.

Siendo las 02:35 p.m. se procede a tomar el juramento de rigor, quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito establecido en el artículo 442 del C.P.

A continuación, se le solicita se identifique plenamente y se procede a interrogar al perito frente a su idoneidad e imparcialidad, indicando la testigo lo relativo a los estudios realizados y la experiencia profesional obtenida.

Seguidamente se le requiere para que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información y documentos en que se apoyó para emitirlo. De igual manera le recuerda que tendrá la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones.

Inicio sustentación: 02:37 pm

Finalización sustentación: 02:53 pm

Se concede la palabra a los apoderados judiciales de las partes y al representante del ministerio público, para que interroguen, si a bien lo tienen.

Parte Demandada MINDEFENSA - POLICÍA NACIONAL: Preguntó (02:53 pm a 03:15 pm)

Parte Demandante: Preguntó (03:16 pm a 03:23 pm)

Habiéndose adelantado en debida forma la discusión del dictamen pericial rendido, se considera debidamente incorporado al expediente. **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS**

Vemos que surgen dudas en relación con la anotación que parece plasmada en el Dictamen, respecto a la fecha del 11 de noviembre del 2006, sin embargo, aparece anotación de historia clínica con fecha del 11 de noviembre del 2016, en la que se

Expediente: 73001-33-33-004-2019-00192-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Alejandro Olivar Payanene y Otros
Demandado: Nación – Mindefensa - PONAL
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

describe de manera similar lo plasmado en el dictamen, pero con fecha 11 de noviembre de 2006. Así las cosas, ante el punto oscuro que necesita ser dilucidado, el Despacho considera que será necesario decretar una prueba de oficio pero atendiendo a que de acuerdo con lo establecido en el artículo 213 del CPACA, las pruebas de oficio se pueden decretar solamente audiencia inicial o luego de surtida la etapa de alegatos, el Despacho procederá a cerrar la etapa probatoria y posteriormente, procederá a decretar la prueba por oficio, en procura de aclarar si existe un error en la digitación o la razón del porqué de esta fecha.

Hecha esta aclaración, y no existiendo otras pruebas por recaudar, se declara cerrada la etapa probatoria dentro del presente medio de control.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

SANEAMIENTO

AUTO: Se deja constancia por la titular del Despacho que, desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación. Se interroga a las partes si tienen alguna observación al respecto.

Las partes no manifestaron ninguna causal de nulidad o irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los **diez (10) días** siguientes a la presente audiencia.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por la Juez del Despacho luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada y reporta en la plataforma SAMAI, siendo las **03:28 p.m.**

A continuación, se comparte el link de la grabación de la presente diligencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/12fecb23-2436-4f25-9a1a-691344736573?vcpubtoken=835df292-5d02-4c45-8dd0-90c4c61c8804>



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ**

Expediente: 73001-33-33-004-2019-00192-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Alejandro Olivar Payanene y Otros
Demandado: Nación – Mindefensa - PONAL
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA